

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO No. 4
De 5 de Febrero de 2026



Que establece las tasas por los servicios que presta la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, se determina la estructura orgánica y se establece las normas de integración y coordinación de las instituciones del sector salud y dentro de sus competencias le corresponde la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país;

Que de conformidad con el Decreto No.75 de 27 de febrero de 1969, al Ministerio de Salud le corresponde mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales;

Que la Ley 430 de 25 de abril de 2024, crea la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria y dispone entre sus funciones establecer las tasas y fijar las tarifas por los servicios, en lo referente a las licencias sanitarias de funcionamiento, certificaciones sanitarias, acreditaciones, autorizaciones, constancias de inspección sanitaria de establecimientos de alimentos de consumo humano, inscripción de registros sanitarios de alimentos de consumo humano nacionales e importados, materias primas, inspecciones de las importaciones, los productos higiénicos de uso doméstico y en la industria alimentaria, la cuarentena de animales menores por la introducción de mascotas al país, inspección veterinaria, inspecciones a establecimientos de interés sanitario como criaderos de mascotas, albergues, ventas, transportes, adiestramiento y custodia de animales en casos de vigilancia sanitaria o de bienestar animal y otros servicios que determine la autoridad competente;

Que asimismo la Ley 430 de 2024, faculta a la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria para fijar y reglamentar las tasas o derechos por servicios que preste directa o indirectamente;

Que se hace necesario establecer las tasas y fijar las tarifas por los servicios que presta la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, las cuales ingresarán al fondo de autogestión, para sufragar los gastos que ocasione la prestación de dichos servicios, lo que permitirá una mayor efectividad en el desarrollo de sus funciones, la implementación de más servicios en línea con la finalidad de brindar más accesibilidad, estandarización y mejorar los tiempos de respuesta;

DECRETA:

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo establece las tasas en concepto de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria y asigna los montos que deberán cancelar los usuarios al momento de presentar la solicitud respectiva, según se detalla a continuación:



DECRETO EJECUTIVO No. 4
De 5 de Febrero de 2026
Página 2 de 4

TASAS POR SERVICIOS		
No.	Servicio	Tasa (B/.)
Tasas por servicio de registro sanitario, nuevos y renovación:		
1	Registro sanitario nuevo y de renovación de alimentos nacionales para consumo humano.	420.00
2	Registro sanitario nuevo y de renovación de alimentos nacionales para consumo humano, para microempresas.	115.00
3	Registro sanitario nuevo y de renovación de alimentos nacionales para consumo humano, para pequeña empresa.	120.00
4	Registro sanitario nuevo y de renovación de alimentos nacionales para consumo humano, para mediana empresa.	125.00
5	Registro sanitario nuevo y de renovación de alimentos importados para consumo humano.	25.00
6	Importación por producto con registro sanitario de alimentos importados.	25.00
7	Registro sanitario nuevo y de renovación de alimentos artesanales.	100.00
8	Registro sanitario nuevo y de renovación de productos higiénicos nacionales.	260.00
9	Registro sanitario nuevo y de renovación de productos higiénicos importados.	260.00
10	Certificado de registro sanitario por reconocimiento mutuo nuevo y de renovación de productos higiénicos.	260.00
11	Custodia y retención de contenedores en bodegas.	100.00 + 20.00 por región de salud adicional a la cual se traslade la carga (cuando aplique)
Tasas por servicio de modificación al registro sanitario y certificaciones, nacionales e importados:		
12	Actualizaciones.	25.00 (por producto)
13	Correcciones.	10.00 (por solicitud)
14	Agrupaciones.	25.00 (por solicitud)
15	Solicitud de cambio del titular del registro sanitario (importados).	150.00 (máximo 10 registros)
16	Liberación o cambio de códigos de barras.	20.00
17	Cancelación de registro sanitario.	20.00 (por producto)
18	Agotamiento de inventario de etiqueta o empaque.	20.00
19	Certificación de registro sanitario.	20.00 (por producto)
Tasas por los servicios de emisión de licencias, certificaciones y autorizaciones:		
20	Licencia sanitaria de funcionamiento.	200.00
21	Licencia sanitaria de funcionamiento para micro, pequeña y mediana empresa.	50.00
22	Modificaciones a la Licencia Sanitaria de Funcionamiento.	25.00



DECRETO EJECUTIVO No. 4
 De 5 de Febrero de 2026
 Página 3 de 4

23	Constancia de inspección sanitaria para embarcaciones de pesca artesanal.	20.00
24	Constancia de inspección sanitaria.	50.00
25	Certificación de Planta.	400.00
26	Certificación de Planta para la micro pequeña y mediana empresa.	100.00
27	Modificaciones a la Certificación de Planta.	25.00
28	Inspección para ampliar actividades en la Certificación de Planta.	50.00 (por actividad)
29	Solicitud de habilitación de planta en país de origen para exportación hacia Panamá.	450.00
30	Solicitud para la autorización de inclusión de planta, producto o arancel en la plataforma del SIT.	25.00
31	Certificado de Libre Venta.	25.00 (por producto)
32	Certificado de Libre Venta, Pureza y Consumo.	50.00
33	Certificado Sanitario de Exportación.	100.00
34	Autorizaciones.	100.00
Monitoreo de Vigilancia en establecimientos:		
35	Toma de muestra y envío para análisis de control de inocuidad post registro.	60.00 por producto
Servicios de Control de Importaciones:		
36	Visto bueno para exceso de peso permitido para consumo personal.	10.00
37	Visto bueno para exceso de peso de muestras para evaluación.	20.00
38	Visto bueno para solicitar mayor número de notificaciones para consumo personal de alimentos importados.	10.00
39	Visto bueno para solicitar mayor número de notificaciones de muestras para evaluación.	20.00
40	Colocación de sellos a contenedores, según el tipo de sello.	10.00 Plástico 40.00 Cable 150.00 Barra con llave
41	Solicitud de inspección de carga importada en bodega.	100.00
42	Solicitud de inspección para carga retenida.	100.00
43	Solicitud de inspección para liberación de carga retenida.	50.00
44	Autorización de carga importada para venta directa.	50.00
45	Inspección de carga importada en punto de ingreso.	50.00 (por contenedor)
46	Inscripción de materia prima para la industria de alimentos.	25.00 (por producto)
47	Autorización para el ingreso de materia prima de productos higiénicos, por solicitud.	10.00
48	Autorización para el ingreso de productos higiénicos.	10.00
Servicios de Control de Exportaciones:		
49	Solicitud de inspección de contenedores para exportación.	50.00 (por contenedor)



DECRETO EJECUTIVO No. 4
De 5 de Febrero de 2026
Página 4 de 4

50	Inspección Oficial ampliada en punto de ingresos y/o bodegas (jornada extendida).	75.00
51	Inspección de habilitación para exportar a otros países (preauditoría de verificación y acompañamiento oficial).	300.00
Servicios de Control de Zoonosis:		
52	Permanencia de los animales menores en estaciones cuarentenarias.	\$3.00 (por día)
53	Cuarentena domiciliaria e inspecciones de animales menores.	90.00
54	Ingreso de animales menores e inspección veterinaria.	40.00
55	Permiso o autorización de animales de servicio o asistencia por primera vez.	40.00
56	Permiso o autorización de animales de servicio o asistencia por renovación.	10.00
57	Aprobación de certificados de exportación de perros, gatos y hurones.	10.00
Servicio de Inspección en Planta de Sacrificio:		
58	Inspección Oficial en Planta de Sacrificio Industriales y de Exportación.	900.00 (mensual)
59	Inspección Oficial en Planta de Sacrificio Nacionales, Regionales y Locales.	450.00 (mensual)
Otros servicios:		
60	Supervisión para destrucción.	50.00
61	Copia simple de documentación.	5.00
62	Copias autenticadas de documentos.	10.00

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo será revisado cada dos (2) años, para su debida actualización.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 430 de 25 de abril de 2024 y Decreto No.75 de 27 de febrero de 1969.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Cinco (5)* días del mes de *Febrero* del año dos mil veintiséis (2026).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud

